

Barão da Laguna

*Sobre Cobro
de Gastos
en el Cementerio
de Montevideo*

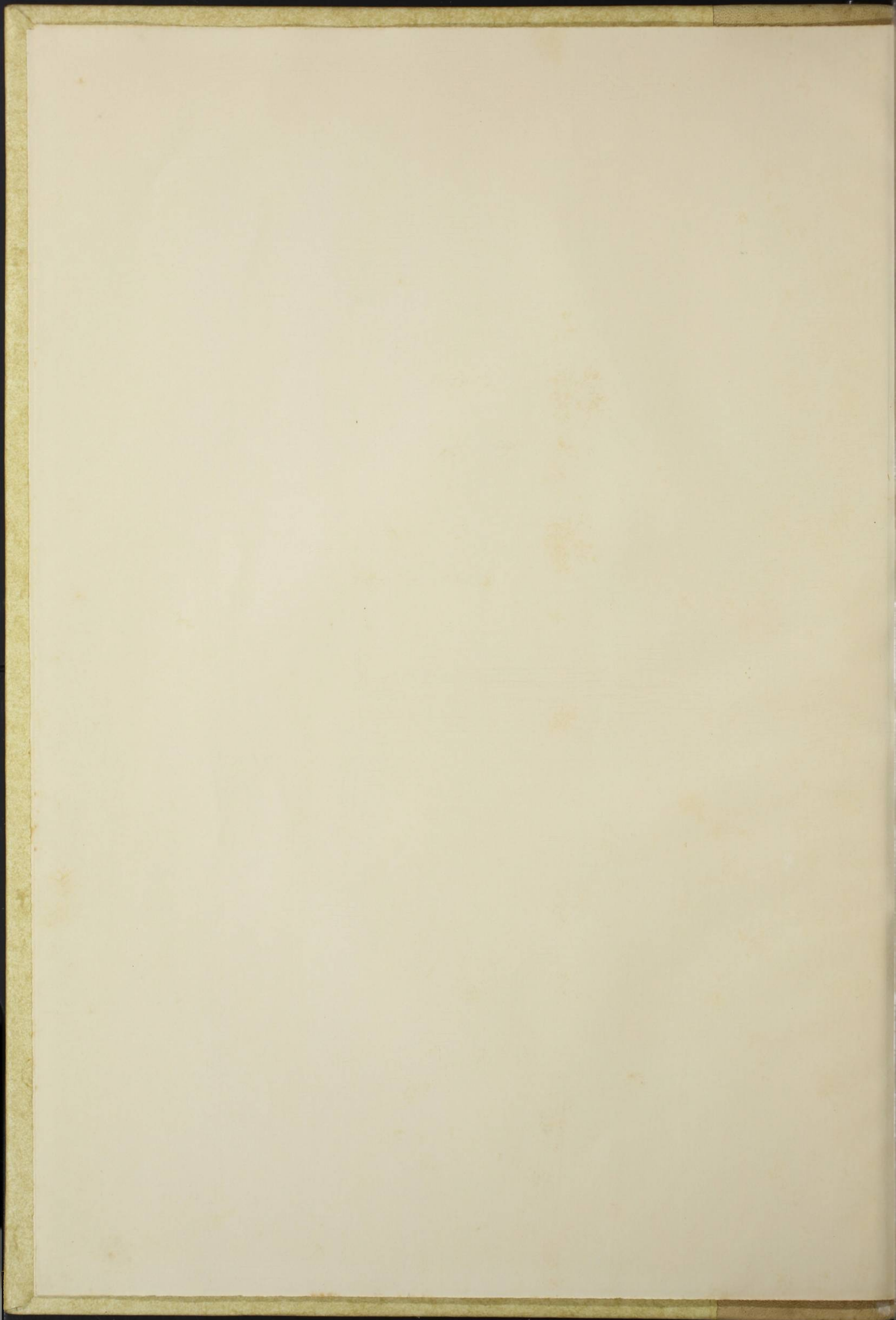
*Montevideo
1820*

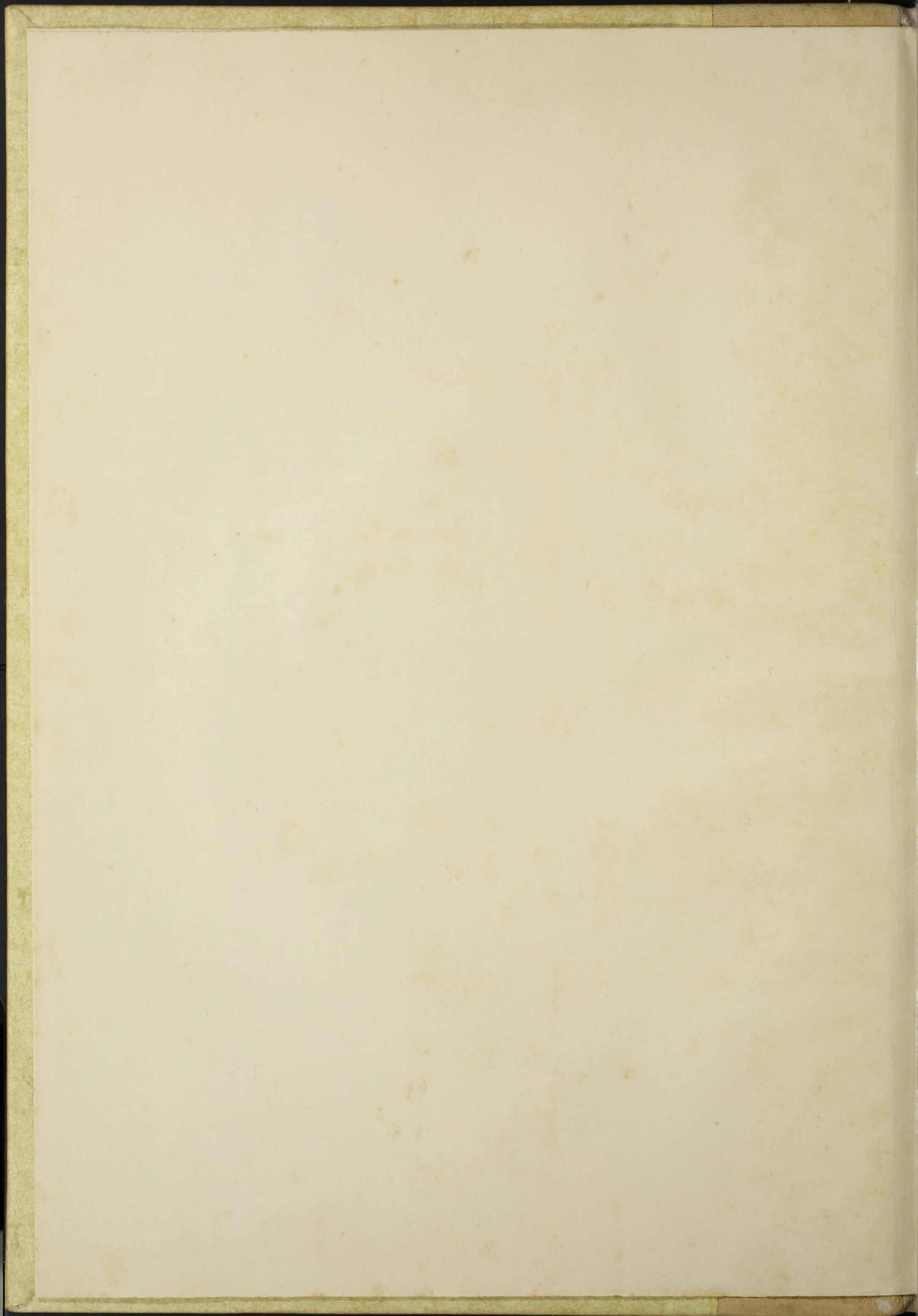
le ne fay rien
sans

Gayeté

(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin





En esta fecha puse al Exmo. Cav. de
de esta Ciudad el Expediente seguido por D. José
del Pozo en este Superior Gobierno, solicitando el cobro
de novecientos veinte pesos medio real q. se le estaban res-
tando como gastados en la cerca del Cementerio de esta
Ciudad en el año pasado de 1808. en el qual después
de haber oído al dicho Exmo. Cavildo, al Señor Cura
Vicario, y mandando agregar al Expediente copia de
las Reales ordenes circuladas sobre Fabrica de Cementerios,
consultando el asunto con Dictamen de mi Fiscal Gene-
ral, he mandado se satisfagan los expensados novecien-
tos veinte pesos medio real, segun y en los terminos
contenidos en dicho Dictamen, que a efecto de que V.S.
tenga el debido conocimiento, y haga efectivo su cumpli-
miento en la parte que le toca, lo transcribo a V.S.

Dictamen de Fiscal.

con el tenor de mi confirmacion, que es el siguiente
Justissimo y Exmo. Por La Real de Madrid de 1787.
a q. se refieren todas las ultimas disposiciones sobe-
ranas sobre Cementerios, ordena q. estos se construyan
a costa de los fondos de fabrica de Iglesias, si los
hubiere; y lo q. faltare se procurare entre los
participes en diezmos.... ayudando tambien los can-
dales publicos, con mitad o tercera parte del gasto
segun su estado, y con los terrenos en que se haga

de continuar el Cementerio, si fueren Consejales, o
de Propios: Pero al fin la Real Cedula citada,
y las q. conen unidas al Expediente dejan ala ju-
dencia, y discernimiento de las autoridades civiles, y
Eclesiasticas allanar las dificultades q. pudiesen ope-
rarse. La presente no es por cierto de las mas pequenas
pues se trata de un acrechador privilegio, y es ignora
quien debe satisfacer. No los fondos publicos; p. q.
habiendolos supragado mil puros, y el Teniente en q. se
consta el Cementerio, han contribuido mas de lo q.
ordena la Real Cedula en el caso de falta de caudales
de fabrica de Iglesias, y no seria justo reagraviarlos
con la totalidad de gasta de una obra en q. las
Iglesias utilizan preferentemente. No la fabrica de
esta Iglesia, p. q. segun informa el Señor Cura y
Vicario no tiene fondos, o lo q. es lo mismo, los pocos
q. conserva se hallan empleados en una obra de ur-
gente necesidad p. el decoro del templo. No la Real
Hacienda; por q. no hay Ley, ni razon q. afecte
las Rentas Reales al pago de tales erogaciones.
No los Diezmos, ni demas ramos de su Dependencia;
p. q. ni sabemos q. existan fondos, ni q. se haya
organizado, ni restablecido su administracion conforme
a Ordenanza. En este conflicto no halla el Tesoro
General otro arbitrio p. conciliar las acciones del de-
mandante con las disposiciones sobre Cementerios, en
cuyo concepto se edifico el de extramuros, q. ordena

si V.E. lo tubiere a bien, q. de los fondos de Propio
y Arbitrio de esta Ciudad, se cubra este credito, del
modo q. los permitan las atenciones publicas: Que
la Casa de Propio se reintegre de los fondos de Di-
ezmos q. existan o de los primarios q. se recaudan
de este ramo, con preferencia a toda deducion: q.
la Casa de Diezmos se cubra de los caudales de la
Fabrica de esta Iglesia, quando los tenga, o se ha-
llen en estado de satisfacer este credito q. quiso la
Ley fuese de su cuenta. De este modo percibe su ha-
ber el archedero de la misma mano q. le manifiesta
la Ley, y esta se cubre de los fondos q. destino la Ley
a los gastos de aquel trabajo. Asi le parece al
Sr. q. corresponde hacerse en principios de marzo
y justicia; pero V.E. podia resolver lo q. estime
mas arreglado. Montevideo y Septiembre nueve
de mil ochocientos veinte = ~~El~~ ~~Justissimo~~ y E. mo.
Señor = Nicolas Herrera =

Auto.

Conformado, y parease las ordenes = Baron de la La-
guna =

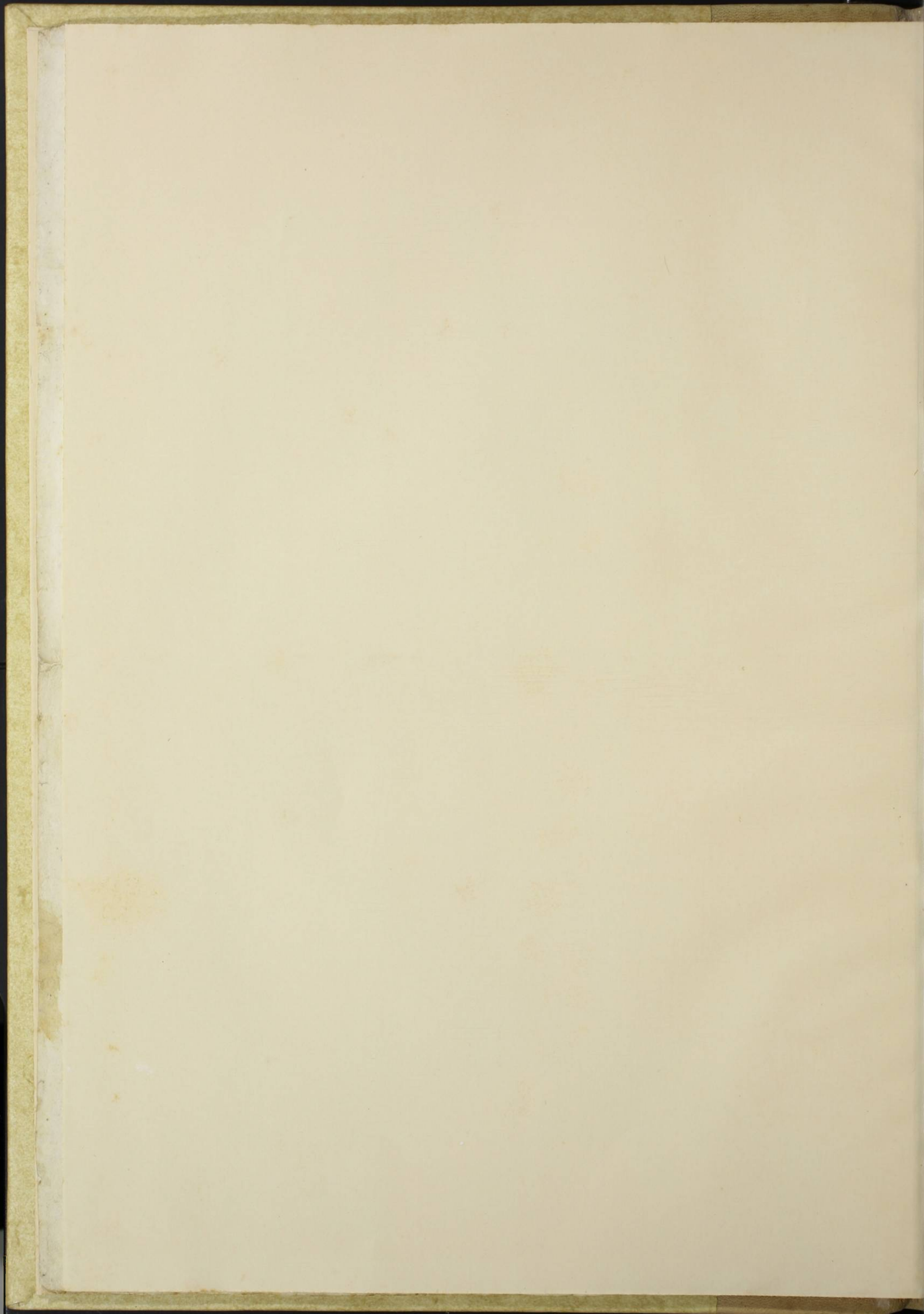
En su consecuencia lo traslado a V.ia pa-
ra su cumplimiento, comunicandosele a la
Junta de Diezmos, y al Sr. Cura Vicario
de esta Ciudad para el reintegro que a un ti-
empo deben hacer la Casa de Diezmos, y los
fondos de la fabrica de la Iglesia a los Pro-

propios y arbitrios de esta Ciudad en los terminos conte-
nidos en mi inserto Decreto.

Dios nro. a N.S. muchos años. Mon-
tevideo Octubre 6, de 1820.

Barao de Laguna

Ymo. Sr. Gobernador Intendente.



011012

